

Ordinario Laboral- Primera Instancia  
Radicación N° 68689 31 001 **2022-00119- 00**

Al Despacho para lo que estime conveniente proveer; la presente demanda fue remitida por el Juzgado Segundo Laboral de Barrancabermeja, a través del correo electrónico institucional el 11/10/2022 a las 03:48 P.M. Provea

San Vicente de Chucurí, 26 de octubre de 2022

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO  
Secretaria

### **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**

San Vicente de Chucuri, Santander, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El señor JHON ANDRES VITA RAMIREZ en calidad de heredero de ELIAS VITA SOLANO actuando mediante apoderado judicial en contra de la unión temporal UT LOCACIONES CYR identificada con NIT.901.182.115 – 7, representada por el señor JORGE HUMBERTO ARGUELLO BELTRAN, identificado con cédula de ciudadanía 91.439.866, y CONYSER S.A.S. identificada con NIT. 829000107 – 7 y representada por el señor JORGE HUMBERTO ARGUELLO BELTRAN identificado con cédula de ciudadanía 91.439.866, como integrante de la unión temporal UT LOCACIONES CYR.

Una vez estudiada la demanda conforme a los artículos 25 y siguientes del CPT y el Ley 2213 de 2022, el Despacho procederá a devolver la demanda, haciéndose necesario requerir al demandante para lo siguiente:

1. Debe aclarar contra quien dirige la demanda, y quienes conforman la UT LOCACIONES CYR. Además, si el señor JORGE HUMBERTO ARGUELLO BELTRAN conforma tal unión temporal, al igual que CONYSER SAS.
2. Respecto de la Unión Temporal deben allegar el acuerdo privado o documento de conformación.
3. Allegar el certificado de existencia y representación de CONYSER SAS.
4. Debe aportarse de manera completa y legible el registro civil de nacimiento del demandante
5. Debe dar cumplimiento al inciso quinto del artículo 6 de la ley 2213 de 2022 que señala:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente** deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente .el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **28 de octubre de 2022** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

**Se advierte que todos los documentos deben ser adjuntados UNICAMENTE en formato PDF y legibles.**

En consecuencia, se devuelve la demanda concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el Art. 28 C.S.T. Y S.S. se recuerda que debe dar cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en lo que refiere a la subsanación de la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda instaurada por JHON ANDRES VITA RAMIREZ en calidad de heredero de ELIAS VITA SOLANO actuando mediante apoderado judicial en contra de la unión temporal UT LOCACIONES CYR identificada con NIT.901.182.115 – 7, representada por el señor JORGE HUMBERTO ARGUELLO BELTRAN, identificado con cédula de ciudadanía 91.439.866, y CONYSER S.A.S. identificada con NIT. 829000107 – 7 y representada por el señor JORGE HUMBERTO ARGUELLO BELTRAN identificado con cédula de ciudadanía 91.439.866, como integrante de la unión temporal UT LOCACIONES CYR, por las razones expresadas en la motivación.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada. (Art. 28 C.S.T. Y S.S.)

**TERCERO:** Reconocer a ANGELICA GARCES REYES portadora de la T.P. 336.511, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato especial.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Reynaldo Antonio Rueda Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo  
San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2439fd2b8c5cbb6960df605f4478a773f693225d89dae23f8410e5f20ad53aad**

Documento generado en 27/10/2022 10:27:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **28 de octubre de 2022** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>